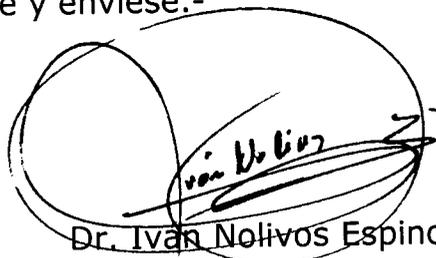


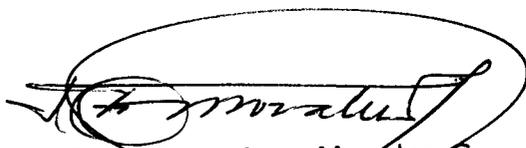
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- SALA TEMPORAL ESPECIALIZADA DE LO LABORAL.- Quito, enero 30 del 2013, las 10h10.- **VISTOS:** La Abogada Nancy Lluvi Espinoza, mediante escrito presentado el 24 de enero del 2013, a las 12h00, interpone acción extraordinaria de protección de la sentencia dictada por esta Sala el 18 de diciembre del 2012, a las 16h55, notificada el 20 de dichos mes y año. Al respecto la norma contenida en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que el término máximo para la interposición de la acción extraordinaria de protección es de veinte días contados desde la notificación de la decisión judicial a la que se imputa la violación del derecho constitucional. En el presente caso han transcurrido veintitrés días desde la fecha de notificación de la decisión judicial, por lo que la demanda contentiva de la acción extraordinaria de protección presentada el 24 de enero del 2013, a las 12h00 sería extemporánea, de conformidad con la disposición del Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que esta Sala considera contraria a la Constitución, por cuanto limita y vulnera el derecho de las ciudadanas y de los ciudadanos a ejercer, sin restricción temporal, esta garantía establecida en el Art 94 de la Constitución de la República del Ecuador que tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se alegue violación por acción u omisión de los derechos reconocidos en la Constitución, que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. 424 de la Carta Magna, que determina además: *"Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica."* En este caso, a criterio de esta Sala, la norma del Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se contradice, no mantiene conformidad, con la norma constitucional del Art. 94 y la transitoria quinta de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y

Control Constitucional. Esta Sala, de conformidad con las normas del Art. 428 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 142 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y con los incisos segundo y tercero del Art. 4 del Código Orgánico de la Función Judicial suspende la tramitación de la presente causa y dispone elevar en consulta a la Corte Constitucional el presente expediente para que, en el término de cuarenta y cinco días, resuelva sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la disposición contenida en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, con respecto a la restricción en tiempo para interponer la acción extraordinaria de protección, con cuya resolución o sin ella, esta Sala resolverá lo pertinente. Por cuanto las actuaciones de la presente causa han sido devueltas a la Corte Provincial respectiva con fecha 22 de enero de 2013 (fjs. 37 del expediente de casación), se dispone que por intermedio de Secretaría se remitan atentos oficios al Juzgado Segundo de Trabajo del Guayas y a la Segunda Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, para que éstos a su vez envíen directamente los expedientes a la Corte Constitucional, en virtud de la acción extraordinaria de protección planteada. Notifíquese y envíese.-



Dr. Ivan Nolvos Espinosa
JUEZ NACIONAL TEMPORAL
PRESIDENTE DE LA SALA





Dr. Juan Francisco Morales S.,
JUEZ NACIONAL TEMPORAL



Dr. Juan Maldonado Benítez,
JUEZ NACIONAL TEMPORAL